

# EDL 2007/193889 Mº de Industria Turismo y Comercio

Orden ITC/3315/2007, de 15 de noviembre, por la que se regula, para el año 2006, la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente.

BOE 275/2007, de 16 de noviembre de 2007 Ref Boletín: 07/19746

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 mayo 2010 (J2010/105862)

Desestimado parcialmente el recurso interpuesto en su contra por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 marzo 2010 (J2010/39335)

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 mayo 2010 (J2010/135577)

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 abril 2010 (J2010/39336)

## ÍNDICE

Artículo 1.Objeto .....	3
Artículo 2.Ámbito de aplicación .....	3
Artículo 3.Minoración correspondiente al período comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre de 2006 .....	3
Artículo 4.Cálculo de la cuantía del pago .....	3
Artículo 5.Pago adicional correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 2 de marzo de 2006	4
Artículo 6.Cálculo de la cuantía del pago adicional .....	5
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	5
Disposición Adicional Única.Notificación y pago .....	5
DISPOSICIÓN FINAL .....	6
Disposición Final Única.Entrada en vigor .....	6

## FICHA TÉCNICA

### Vigencia

Vigencia desde:17-11-2007

### Documentos anteriores afectados por la presente disposición

#### Legislación

RDL 3/2006 de 24 febrero 2006. Modifica mecanismo de casación de ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial

Desarrolla art.2.3

### Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

#### Legislación

En relación con ini O ITC/1721/2009 de 26 junio 2009

En relación con ini O ITC/1722/2009 de 26 junio 2009

#### Jurisprudencia

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 mayo 2010 (J2010/105862)

Desestimado parcialmente el recurso interpuesto en su contra por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 marzo 2010 (J2010/39335)

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 mayo 2010 (J2010/135577)

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 abril 2010 (J2010/39336)

art.2

Declarada su vigencia por STS Sala 3ª de 1 abril 2014 (J2014/62300)

Declarada su vigencia por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42870)

Anulada por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 marzo 2010 (J2010/39335)

Anulada por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 marzo 2010 (J2010/20410)

art.2apa.1

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)  
Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

art.3

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)  
Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

art.4

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)  
Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

art.5

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)  
Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

art.6

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)  
Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

dad.un

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)  
Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)  
Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

El Real Decreto-ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, especifica en su art. 4 las instalaciones sometidas a autorización de emisión, entre las que se encuentran instalaciones de generación de energía eléctrica. El Plan Nacional de Asignación 2005-2007, aprobado por Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, establece la cuantía total de derechos asignados al sector eléctrico. A su vez, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 21 de enero de 2005, detalla la asignación individual de derechos de emisión a las citadas instalaciones.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 3/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial, establece en su artículo dos que la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica se minorará por el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente a los productores de energía eléctrica en el Plan Nacional de Asignación 2005-2007 durante los periodos que correspondan.

El apartado 3 del artículo dos del Real Decreto-ley 3/2006, de 24 de febrero, habilita al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo reglamentario del mismo artículo.

Por ello, la presente disposición obliga a los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica a realizar un pago correspondiente al año 2006, que se calculará atendiendo a variables objetivas. La cantidad por la que se minorará la retribución de las

instalaciones de producción es equivalente a los sobreingresos obtenidos por la internalización en las ofertas de venta del coste de los derechos de emisión asignados gratuitamente. El ámbito de aplicación de esta disposición comprende a todas las instalaciones de régimen ordinario del mercado, en el territorio peninsular, pues todas ellas se han beneficiado de este sobreingreso.

En tanto que el comportamiento eficiente de los agentes en el mercado supone la internalización de los costes de oportunidad, la minoración es de aplicación a toda la energía vendida por cada instalación, independientemente de la modalidad de contratación empleada.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional undécima, apartado Tercero.1, funciones segunda y cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Comisión Nacional de Energía, ésta ha emitido su preceptivo informe con fecha 21 de diciembre de 2006.

Por otra parte, para la elaboración de la orden se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a los interesados.

El texto de la presente orden fue sometido a informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 15 de noviembre de 2007.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

## Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de esta orden, en desarrollo del artículo dos.3 del Real Decreto-ley 3/2006, de 24 de febrero EDL 2006/5843, la regulación de la minoración, para el año 2006, de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica por un importe equivalente al valor de los derechos de emisión de dióxido de carbono asignados gratuitamente a esta actividad.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto en esta orden será de aplicación a los titulares de cada una de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario, cualquiera que sea su tecnología, en el territorio peninsular.

2. No están sujetas a la presente disposición las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen especial y las de los territorios insulares y extrapeninsulares.

Declarada su vigencia por STS Sala 3ª de 1 abril 2014 (J2014/62300)

Anulada por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 marzo 2010 (J2010/39335)

Anulada por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 marzo 2010 (J2010/20410)

Declarada su vigencia por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42870)

apa.1 Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)

apa.1 Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)

apa.1 Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)

apa.1 Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)

apa.1 Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)

apa.1 Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

## Artículo 3. Minoración correspondiente al período comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre de 2006

1. Los titulares definidos en el art. 2.1 realizarán, en la cuenta en régimen depósito de la Comisión Nacional de Energía a que se refiere la disposición adicional de esta orden, un pago correspondiente al período comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre del año 2006, ambos inclusive, con objeto de minorar la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica por un importe equivalente al valor de los derechos de emisión de dióxido de carbono asignados gratuitamente y correspondientes al indicado período.

2. La cuantía de la minoración será proporcional al sobreingreso obtenido en el mercado por la internalización del valor de dichos derechos, en los términos establecidos en la presente orden.

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)

Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

## Artículo 4. Cálculo de la cuantía del pago

El pago correspondiente a cada instalación de generación de energía eléctrica a que hacen referencia los arts. 2.1 y 3 de esta orden se calculará según las fórmulas siguientes:

a) Instalaciones no asignatarias de derechos de emisión en el Plan Nacional de Asignación 2005-2007

$$Y_i^T = Q_i^T \times FE_m \times P^{CO_2}_T$$

donde:

$Y_i^T$  es el pago, en euros, devengado por la instalación i-ésima no asignataria de derechos de emisión para el período T, comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre del año 2006, ambos inclusive.

$Q_i^T$  es la cantidad total de energía eléctrica producida por la instalación i-ésima durante el período T, comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre del año 2006. A los efectos de la presente Orden, se computará la energía medida en barras de central. En el caso de instalaciones de bombeo, para el cálculo de la detracción se considerará la producción neta del período T.

$P^{CO_2}_T$  es el precio medio de la tonelada equivalente de CO<sub>2</sub> en el período T, comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre del año 2006, ambos inclusive, medido en euros por tonelada equivalente de CO<sub>2</sub>. Se calculará como la media del precio al contado de cada uno de los días de dicho período de la tonelada equivalente de CO<sub>2</sub> en el mercado de Powernext, S. A. Los días de negociación se considerará el precio de cierre del mercado, y el resto de los días se considerará el precio de cierre del último día de negociación anterior. Para las instalaciones cuya entrada en operación, entendida esta como el alta definitiva en el registro de instalaciones de régimen ordinario a que se refiere el art. 171 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sea posterior al 3 de marzo se considerarán sólo los días del período a partir de dicha fecha de inscripción.

$FE_m$  es el factor de emisión de una instalación de ciclo combinado de gas natural, en toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> por megavatio hora.  $FE_m$  adoptará el valor de 0,365 tonCO<sub>2</sub>/MWh.

b) Instalaciones asignatarias de derechos de emisión en el Plan Nacional de Asignación 2005-2007

$$X_i^T = (d / 365) \times DA_i^{2006} \times P^{CO_2}_T \times (FE_m / FE_i)$$

donde:

$X_i^T$  es el pago, en euros, devengado por la instalación i-ésima asignataria de derechos de emisión para el período T, comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre del año 2006, ambos inclusive. Para cada instalación asignataria, el límite máximo para el valor de  $X_i^T$  será el que resulte de aplicar a dicha instalación la fórmula de detracción de las tecnologías no asignatarias del art. 4, apartado a).

d es el número de días de operación comercial de la instalación i en el período T. Para aquellas instalaciones cuya entrada en operación comercial, entendida esta como el alta definitiva en el registro de instalaciones de régimen ordinario a que se refiere el art. 171 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sea anterior al 3 de marzo de 2006, d tomará el valor de 304. Para las instalaciones con entrada en operación posterior a esa fecha, el valor de d se calculará como el número de días transcurridos entre la fecha de inscripción en el registro y el 31 de diciembre.

$DA_i^{2006}$  es la cantidad de derechos asignados en el Plan Nacional de Asignación 2005-2007 a la instalación i-ésima para el año 2006, en toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>.

$FE_i$  es el factor de emisión de la instalación i-ésima, en toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> por megavatio hora.

$FE_m$  y  $P^{CO_2}_T$  son las variables definidas en el apartado anterior.

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)

Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

## Artículo 5. Pago adicional correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 2 de marzo de 2006

1. Los titulares de las instalaciones a que hace referencia el art. 2.1 que pertenezcan a las empresas que figuran en el apartado I.9 del anexo I del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, realizarán un pago adicional en la cuenta a que se refiere la disposición adicional de esta orden con objeto de completar la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica por un importe equivalente al valor de los derechos de emisión de dióxido de carbono asignados gratuitamente y correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 2 de marzo de 2006.

2. La cuantía de la minoración será proporcional al sobreingreso obtenido en el mercado por la internalización del valor de dichos derechos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 2 de marzo de 2006, ambos inclusive, en los términos establecidos en la presente orden.

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)

Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

## Artículo 6. Cálculo de la cuantía del pago adicional

El importe del pago adicional correspondiente a cada instalación de generación de energía eléctrica a que hace referencia el art. 5 de la presente orden se calculará según las fórmulas siguientes:

a) Instalaciones no asignatarias de derechos de emisión en el Plan Nacional de Asignación 2005-2007

$$Y_i^t = Q_i^t \times FE_m \times P^{CO_2}_t$$

donde:

$Y_i^t$  es el pago adicional, en euros, devengado por la instalación i-ésima no asignataria de derechos de emisión para el período t, comprendido entre el 1 de enero y el 2 de marzo del año 2006, ambos inclusive.

$Q_i^t$  es la cantidad total de energía eléctrica producida por la instalación i-ésima durante el período t comprendido entre el 1 de enero y el 2 de marzo del año 2006, ambos inclusive. A los efectos de la presente Orden, se computará la energía medida en barras de central. En el caso de instalaciones de bombeo, para el cálculo de la detracción se considerará la producción neta del período t.

$P^{CO_2}_t$  es el precio medio de la tonelada equivalente de CO<sub>2</sub>, en el período t, comprendido entre el 1 de enero y el 2 de marzo del año 2006, ambos inclusive, medido en euros por tonelada equivalente de CO<sub>2</sub>. Se calculará como la media del precio al contado de cada uno de los días de dicho período de la tonelada equivalente de CO<sub>2</sub> en el mercado de Powernext, S. A. Los días de negociación se considerará el precio de cierre del mercado, y el resto de los días se considerará el precio de cierre del último día de negociación anterior. Para las instalaciones con entrada en operación posterior al 1 de enero de 2006, para el cálculo se considerarán sólo los días del período a partir de la fecha de inscripción definitiva en el registro.

$FE_m$  es la variable definida en el art. 4.

b) Instalaciones asignatarias de derechos de emisión en el Plan Nacional de Asignación 2005-2007

$$X_i^t = (d / 365) \times DA_i^{2006} \times P^{CO_2}_t \times (FE_m / FE_i)$$

donde:

$X_i^t$  es el pago adicional, en euros, devengado por la instalación i-ésima asignataria de derechos de emisión para el período t, comprendido entre el 1 de enero y el 2 de marzo del año 2006, ambos inclusive. Para una instalación asignataria de derechos de emisión, el límite máximo para el valor de  $X_i^t$  será el que resulte de aplicar a dicha instalación la fórmula de detracción de las tecnologías no asignatarias del art. 6, apartado a).

d es el número días de operación comercial de la instalación i en el período t. Para aquellas instalaciones cuya entrada en operación comercial, entendida esta como el alta definitiva en el registro de instalaciones de régimen ordinario a que se refiere el art. 171 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sea anterior al 1 de enero de 2006, d tomará el valor de 61. Para las instalaciones con entrada en operación posterior a esa fecha, el valor de d se calculará como el número de días transcurridos entre la fecha de inscripción en el registro y el 2 de marzo de 2006.

$P^{CO_2}_t$  es la variable definida en el apartado anterior.

$DA_i^{2006}$ ,  $FE_m$  y  $FE_i$  son las variables definidas en el art. 4.

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)

Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Disposición Adicional Única. Notificación y pago

1. Se habilita a la Comisión Nacional de Energía a solicitar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la presente orden.

2. Antes de que transcurran 15 días desde la entrada en vigor de esta orden, la Comisión Nacional de Energía notificará a los titulares de instalaciones definidos en el art. 2.1 y a la Secretaría General de Energía los importes resultantes de la aplicación de las fórmulas anteriores, detallando los cálculos realizados.

3. Antes de que transcurran 15 días desde la entrada en vigor de la presente orden, la Comisión Nacional de Energía comunicará a los titulares de las instalaciones la cuenta en régimen de depósito donde se harán efectivos los pagos. Estos deberán ser abonados, en su caso, en el plazo de 60 días desde la recepción de la notificación.

En el caso de las empresas que figuran en el apartado I.9 del anexo I del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, la cuantía de la minoración correspondiente a las instalaciones de su propiedad será deducida de los importes devengados por estas empresas por las aportaciones realizadas a la financiación del déficit del año 2006. En su caso, los saldos positivos a favor del sistema serán considerados ingresos liquidables del sistema.

4. La Comisión Nacional de Energía comunicará a la Secretaría General de Energía, en un plazo de 30 días desde la entrada en vigor de la presente disposición, la cuantía final del déficit de ingresos del sistema eléctrico del año 2006.

5. En virtud de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007, el importe neto correspondiente a la minoración se dedicará a reducir el déficit de ingresos del sistema eléctrico en el año 2006.

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65213)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/65212)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/42869)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49569)

Anulada por STS Sala 3ª de 26 marzo 2014 (J2014/49573)

Anulada por STS Sala 3ª de 31 marzo 2014 (J2014/42871)

## DISPOSICIÓN FINAL

### Disposición Final Única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».